



**JUZGADO LIQUIDADOR DE CAUSAS DE CIRCUITO  
JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**

**SENTENCIA 3**

David, treinta y uno -31- de enero de dos mil veintitrés  
-2023-.

**VISTOS:**

Para dictar sentencia de primera instancia, ingresó al despacho del Juez, el proceso penal seguido a **REINALDO RODRÍGUEZ SALINAS**, sindicado por la comisión de un delito Contra la Administración Pública (Diferentes Formas de Peculado) en perjuicio de María Santos Santos.-

El Ministerio Público se encuentra representado por la licenciada **CRISTABEL ORTÍZ**, de la Fiscalía de Descarga de Chiriquí.-

La defensa Técnica a cargo del licenciado **CARLOS RODRÍGUEZ** abogado de oficio del Instituto de Defensoría Pública.-

**ANTECEDENTES DEL CASO**

**PRIMERO:** El presente expediente penal tuvo su génesis, de manera oficiosa, con una remisión por parte del Juzgado Municipal del Distrito de Remedios, donde hace referencia que la señora María Santos Santos, indicaba que el depósito



del dinero producto de la pensión alimenticia a favor de sus hijos, no había sido cobrada en su totalidad, esto debido a que le había depositado la suma de ciento veinte balboas (B/120.00) y solo había cobrado la cantidad de sesenta balboas (B/60.00); por lo que ella solicitaba se investigará en la Corregiduría de Hato Chamí.

**SEGUNDO:** La diligencia cabeza de proceso fue dictada por la Personería Segunda Municipal del distrito de Remedios, el día 2 de enero de 2013.- (fs.1).

**TERCERO:** Practicada una serie de pruebas tendientes a la acreditación del hecho punible y la vinculación de persona alguna al hecho investigado, el funcionario de instrucción dispuso mediante resolución de 27 de mayo de 2013, recibirle declaración indagatoria al procesado **REINALDO RODRÍGUEZ SALINA** diligencia que fue posible para esa fecha y año sin embargo no contaba con los recursos para un abogado y solicitaba uno de oficio (fs.66 a 69).-

**CUARTO:** La audiencia preliminar se llevó a cabo el día 29 de abril de 2014 y mediante auto 480 de 29 de abril de 2014, este Tribunal dictò auto de enjuiciamiento criminal al considerarlo como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título X, Libro II del Código Penal, denominado Diferentes Formas de Peculado (fs. 137 a 142).



**QUINTO:** La audiencia de responsabilidad se celebró el 26 de enero de 2023 y a ese acto de audiencia el procesado estuvo presente.

La representación del Ministerio Público solicitó una sentencia condenatoria, pues se encuentran reunidos todos los elementos de prueba suficientes.-

Por su parte el licenciado Carlos Rodríguez en representación del sentenciado, señala que si bien es cierto a su representado no se le exime de responsabilidad, se tome en cuenta que ya el mismo canceló la suma adeudada, también que no mantiene antecedentes penales y es una persona de avanzada edad.

**REINALDO RODRÍGUEZ SALINA**, en acto de audiencia de responsabilidad se encuentra arrepentido de lo sucedido y ha reparado el daño cancelando cancelando lo adeudado, es decir, los sesenta balboas (B/60.00)

### HECHOS PROBADOS

Es un hecho probado en autos que **REINALDO RODRÍGUEZ SALINA**, con cédula de identidad 4-765-1355, sin antecedentes penales acreditados en autos, fungió como Corregidor del Corregimiento de Hato Chamí, tal como consta a fojas 64-65



del Acta de Posesión, y la Resolución N° 154 de la Alcaldía Municipal de Nole Duima, mediante el cual se resuelve sustituir del cargo al señor Ramiro Guerra y entraría Reinaldo Rodríguez Salina.

También se acreditó con la declaración de la ofendida María Santos Santos, donde señala que recibe incompleto el pago de la pensión alimenticia a favor de sus hijos.

REINALDO RODRÍGUEZ SALINA no registra antecedentes penales ni policivos; y tampoco padece de trastorno psíquico alguno.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

**PRIMERO:** La responsabilidad criminal del sentenciado tiene como principal evidencia probatoria la declaración jurada de la ofendida primeramente ante el Juzgado Municipal de Remedios, y ante la Personería Municipal de dicho Distrito, donde pone en conocimiento que debía cobrar la suma de ciento veinte balboas (B/120.00) producto de la pensión alimenticia a favor de sus hijos y solo recibe la suma de sesenta balboas (B/60.00) (fs.25 a 27); del mismo modo se cuenta con la declaración jurada de la señora Adelia Santos, madre de la ofendida, al señalar que había ido a la Corregiduría de Hato Chamí a fin de recibir el dinero de la pensión alimenticia de sus nietos y solo recibió la suma de sesenta balboas (B/60.00) y que el señor Reinaldo Rodríguez,



quien era el Corregidor, le señaló que había gastado los otros sesenta (B/60.00) por una urgencia y que en la quincena lo iba a pagar (fs. 31 a 33)

Finalmente debemos señalar que por la forma de comisión de los hechos, esa conducta se sanciona en el artículo 338, ya que se cuenta con el Acta de Toma de Posesión de Reinaldo Rodríguez Salina, donde ostentaba el cargo de Corregidor de Hato Chamí.

Entonces de lectura del expediente, se colige que la actuación desplegada por parte del procesado Reinaldo Rodríguez Salina, se desprende que el mismo actuó valiéndose de su cargo de Corregidor, al apropiarse de un dinero ajeno a lo cual la ofendida dio cuenta a través de su declaración jurada a fojas 25 a 27.-

**SEGUNDO:** Los hechos declarados como probados, son constitutivos del delito de diferentes formas de peculado, que tipifica y sanciona el artículo 338 del Código Penal.

**TERCERO:** REINALDO RODRÍGUEZ SALINA es autor del delito ante descrito conforme al artículo 43 del Código Penal por ser su participación personal y directa en la ejecución de éste.

**CUARTO:** Para dosificar la pena partimos del hecho de que la conducta criminosa ejecutada por REINALDO RODRÍGUEZ SALINA en cuanto al delito que se sanciona con pena de 4 a 10 años y para los efectos de la individualización judicial de la



pena, el Tribunal tomando en consideración que no consta en autos que **REINALDO RODRÍGUEZ SALINA**, tenga antecedentes penales, y los parámetros contemplados en el artículo 79 del Código Penal, específicamente los aspectos objetivos y subjetivos del hecho punible (apropiarse de un dinero ajeno para su beneficio personal); las circunstancias de modo, tiempo y lugar (Realizar el delito en funciones de servidor público) así como la conducta, se fija una pena principal de **CUARENTA Y OCHO -48- MESES DE PRISIÓN e IGUAL PERÍODO DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS.**

#### PARTE RESOLUTIVA

Por lo expuesto, el suscrito **JUEZA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DE CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA CULPABLE** a **REINALDO RODRÍGUEZ SALINA** varón, panameño, mayor de edad, cedulao 4-765-1355, nació en Remedios, el día 1 de junio de 1969, con residencia en la Comunidad de Boca del Monte, Corregimiento de Hato Chami, Distrito de Nole Duima, Comarca Ngöbe Buglé, sin demás antecedentes en la encuesta y lo **CONDENA** a la pena de **CUARENTA Y OCHO -48- MESES DE PRISIÓN**, al ser encontrado culpable del delito de Diferentes Formas de Peculado, en perjuicio de María Santos Santos.



Haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 50 del Código Penal, se aplica una pena ACCESORIA al pago de cien balboas (B/100.00), pagaderos al Tesoro Nacional en un término de seis (6) meses; todo lo anterior, en calidad de autor del delito Contra La Administarción Pública, es decir, Diferentes Formas de Peculado, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, en perjuicio de María Santos Santos.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase copias debidamente autenticadas a los departamentos correspondientes, para su ejecución y para la confección de estadísticas judiciales tal y como lo dispone la ley.

**DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS**

Artículos: 2, 3, 4, 10, 26, 43, 50, 79, y 338 del Código Penal. 2409, 2410 y 2415 del Código Judicial, 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

**NOTIFÍQUESE Y DE NO SER APELADA, ARCHÍVESE**

LICDA. ITZA IBETH QUINTERO LÓPEZ  
JUEZA LIQUIDADORA DE CAUSAS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ  
ADJUNTA

LICDO. RUSBEL AXEL GUERRA BATISTA.  
SECRETARIO JUDICIAL II

CERTIFICO, que lo anterior es copia auténtica del  
libro de causas.  
Chiriquí, 14 de JUNIO  
de dos mil 24.



JUZGADO LIQUIDADOR DE CAUSAS  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ  
Hoy 3 de febrero de 2023  
a las 4:20 de la tarde  
Fiscal Adjunto del Honorable Tribunal de David  
Secretario

*Cristobal Ortiz*

CERTIFICO, que lo anterior es copia auténtica del original.  
Chiriquí, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de dos mil \_\_\_\_\_

JUZGADO LIQUIDADOR DE CAUSAS  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ  
Hoy 7 de febrero de 2023  
a las 3:45 de la tarde  
Defensor Público  
de la anterior Sentencia N° 3 de 31/1/23  
Secretario

*Franco Pineda*

JUZGADO LIQUIDADOR DE CAUSAS  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ  
CERTIFICO: Que lo anterior es  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
David, 22 de 2 del año 2024  
Secretario(a)

JUZGADO LIQUIDADOR DE CAUSAS  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ  
Hoy 28 de febrero de 2023  
a las 9:22 de la mañana  
Reinaldo Rodriguez Salina  
Secretario

*Reinaldo Rodriguez*  
4-765-1355



JUZGADO LIQUIDADOR DE CAUSAS DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ  
CERTIFICO: Que para notificar a las partes  
de la anterior resolución, se fija el  
Edicto: 19 hoy 01 de febrero  
de 2024 a las 10:00 de la mañana  
Secretario(a)

ÓRGANO JUDICIAL  
JUZGADO LIQUIDADOR DE CAUSAS DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ  
EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL II, DEL JUZGADO LIQUIDADOR DE CAUSAS  
DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ, A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA:  
CERTIFICA:  
QUE MEDIANTE SENTENCIA 3 DE TREINTA Y UNO -31- DE ENERO DE 2023,  
PROFERIDA POR EL JUZGADO LIQUIDADOR DE CAUSAS DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE CHIRIQUÍ, DENTRO DEL PROCESO PENAL SEGUIDO A REINALDO RODRIGUEZ  
SALINAS, SINDICADO POR EL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA EN  
PERJUICIO DE MARIA SANTOS SANTOS, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE  
EJECUTORIADA Y EN FIRME, DESDE EL DÍA DIECISEIS -16- DE FEBRERO DE DOS  
MIL VEINTICUATRO -2024-. DADO EN LA CIUDAD DE DAVID, HOY VEINTIDÓS -22-  
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO -2024-.  
*Licda. Rusbela Guerra B.*  
SECRETARIO JUDICIAL II